SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN LABORAL DEL NORTE", R.U.T. N°65.069.892-4, en el ámbito de fiscalización al Programa "Formación Para el Trabajo", Cuarto Llamado año 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 738

ARICA, 06 de Octubre de 2015.

CONSIDERANDO:

1.-Que, en virtud de la Resolución Exenta N°110, de 07 de enero de 2015, de este Servicio Nacional, que aprobó convenio para la ejecución y financiamiento del "Programa de Capacitación en Oficios", también denominado "Programa Formación para el Trabajo", Cuarto Llamado año 2014, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo, del artículo 46 de la Ley N°19.518, suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN LABORAL DEL NORTE", R.U.T. N°65.069.892-4, representado legalmente por don David Beyzaga Quiñones, cédula nacional de identidad N°[redacted], ambos con domicilio en Patricio Lynch N°770, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota, el Organismo Técnico de Capacitación, antes referido, ejecutó el curso denominado "Soldador 4G", código REE-14-02-15-0004, de lunes a viernes, de 18:00 a 22:00 hrs., entre el 30 de enero de 2015 y el 21 de agosto de 2015, en la comuna de Arica,

2.-Que, con fecha 12 de mayo de 2015, se fiscalizó el curso, antes singularizado, observándose, como hecho irregular, que no se estaban ejecutando las horas prácticas del curso, según lo establecido en el acuerdo operativo.

3.-Que, mediante Carta N°147/15, de fecha 22 de junio de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atingentes al caso.

4.-Que, con fecha 15 de julio de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal don David Beyzaga Quiñones, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente: ***"Es importante leer las bases en el punto 1.6 FASES Y COMPONENTES DE TRABAJO DEPENDIENTE: En este indica entre otras cosas que los cursos deben tener una duración mínima de 250 Hrs., y que los alumnos deberán contar a lo menos con un mínimo del 40% de horas prácticas donde adquieran conocimientos de maquinarias, herramientas, instrumentos, materiales, etc."*** Agrega que: ***"Por otra parte, en Oficio N°063 de 2015 (Adjunto), se comunicó una salida a terreno desde el 04 al 15 de mayo, esta modificación indicaba que las clases en materia de Oficio, Inglés y trabajo en***

equipo serán ejecutadas en Avenida Loa 2162. Esta actividad se enmarca dentro de las competencias técnicas y transversales que compone un trabajo dependiente, lo que involucra la realización de horas teóricas y prácticas. Cabe mencionar que dicha salida a terreno se utilizaron solo dos Martes 05 y 12 de Mayo para planificar y diseñar la elaboración de un locker lo que requería el apoyo de una pizarra y un proyector, las demás horas fueron utilizadas con uso de máquinas y herramientas." Además, sostiene que: ***"Finalmente y según lo indicado en el punto 1.6 FASES Y COMPONENTES DE TRABAJO DEPENDIENTE: Respecto que la fase lectiva debe contener como mínimo un 40% de horas prácticas donde adquieran conocimientos de maquinarias, herramientas, instrumentos, materiales, etc., este porcentaje según la cantidad de horas del curso Soldador 4G (540) arroja un número de 216 hrs. prácticas y 324 horas teóricas, si hacemos un breve cálculo de 4 hrs diarias por 5 días = 20 horas semanales, por 4 semanas del mes es = a 80 hrs mensuales, lo que multiplicado por 4 meses completos nos da 320 Hrs. (Febrero-Marzo-Abril-Mayo), es decir este 40% de horas prácticas permitía que el curso estuviera hasta fines de Mayo realizando clases teóricas, claramente esta no fue la opción tomada por esta Fundación y decidimos sacar a los alumnos a terreno desde el 04 de Mayo, y el hecho de haber utilizado dos clases para planificar y diseñar la estructura no es una falta o irregularidad. Esta misma condición se utiliza en el curso Maestro Constructor, ellos durante sus salidas a terreno también entran y se sientan en una sala de clases para conocer temas sobre higiene y seguridad, posterior a esto hacen las actividades programadas."***

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°49, de fecha 5 de agosto de 2015, el Acta de Fiscalización, de fecha 12 de mayo de 2015, el acuerdo operativo del curso, las declaraciones de participantes del curso don Christian Rojo Zamorano, C.I. N°[redacted], don Jorge Rodríguez Núñez, C.I. N°[redacted], don Juan Vásquez Carrizo, C.I. N°[redacted], don Leonardo Salazar Muñoz, C.I. N°[redacted], don Miguel Retamales Toro, C.I. N°[redacted], todas de fecha 12 de mayo de 2015, y don Franco Sánchez García, C.I. N°[redacted], de fecha 1 de julio de 2015, y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han acreditado el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el párrafo tercero, de la cláusula novena "Supervisión y Fiscalización", del Convenio para la ejecución y financiamiento del "Programa Formación para el Trabajo", cuarto llamado año 2014, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, aprobado por Resolución Exenta N°110, de fecha 07 de enero de 2015, de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases de capacitación con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa, aprobadas mediante Resolución Exenta N°5529, de 7 de octubre de 2014, modificada a través de Resolución Exenta N°5811, de 17 de octubre de 2014, ambas de este Servicio Nacional, al presente Convenio, al Plan Anual de Capacitación presentado y asignado, a la Ficha de Presentación del Plan Formativo y al Acuerdo Operativo, como asimismo cualquier otra instrucción que al efecto dicte el SENCE para la correcta ejecución del Programa.

8.-Que, tanto el párrafo final, de la cláusula duodécima "Multas", del Convenio para la ejecución y financiamiento del Programa "Formación para el Trabajo", cuarto llamado año 2014, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, aprobado por Resolución Exenta N°110, de fecha 7 de enero de 2015, de este Servicio Nacional, como el párrafo final, del número 2.8.2. "Aplicación de Multas", de las

Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa "Formación para el Trabajo", cuarto llamado año 2014, aprobadas mediante Resolución Exenta N°5529, de 7 de octubre de 2014, modificada a través de Resolución Exenta N°5811, de 17 de octubre de 2014, ambas de este Servicio Nacional, disponen que a los organismos técnicos de capacitación inscritos en el Registro Nacional OTEC y ejecutantes de este Programa, les será aplicable lo establecido en el Título III "De las Infracciones y Sanciones" de la Ley N°19.518, y el Título V "De las Infracciones, su fiscalización y sanciones", del Decreto N°98, de 1998, que aprueba el Reglamento General de la Ley N°19.518.

9.-Que, el hecho irregular consistente en no ejecutar las horas prácticas del curso, fijadas para el día 12 de mayo de 2015 según lo establecido en el acuerdo operativo, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no impartió o modificó los contenidos y objetivos de los cursos señalados en el respectivo Plan, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 de la letra a) "Infracciones Graves", del número 2.8.2. "Aplicación de Multas", de las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa "Formación para el Trabajo", cuarto llamado año 2014, aprobadas mediante Resolución Exenta N°5529, de 7 de octubre de 2014, modificada a través de Resolución Exenta N°5811, de 17 de octubre de 2014, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de una multa que medie entre 40 y 50 UTM.

10.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación no registre infracciones con anterioridad, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

11.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°49, de fecha 5 de agosto de 2015, contienen los antecedentes fundantes de la presente resolución.

VISTOS:

Los artículos 46 letra e), 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°5529, de 7 de octubre de 2014, modificada a través de Resolución Exenta N°5811, de 17 de octubre de 2014, ambas de este Servicio Nacional, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios", también denominado "Programa de Formación para el Trabajo", Cuarto Llamado año 2014, la Resolución Exenta N°110, de 7 de enero de 2015, de este Servicio Nacional, que aprobó el convenio para la ejecución y financiamiento del "Programa de Capacitación en Oficios", también denominado "Programa Formación para el Trabajo", Cuarto Llamado año 2014, suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN LABORAL DEL NORTE", la Resolución N°1.600, de 2008, sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y la Ley N°19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Apliquese, al Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN LABORAL DEL NORTE", R.U.T. N°65.069.892-4, **Multa equivalente a 40 U.T.M.,** por no impartir o modificar los contenidos y objetivos de los cursos señalados en el respectivo Plan, específicamente, por no ejecutar las horas prácticas del curso, fijadas para el día 12 de mayo de 2015 según lo establecido en el acuerdo operativo, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 de la letra a) "Infracciones Graves", del número 2.8.2. "Aplicación de Multas", de las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa "Formación para el Trabajo", cuarto llamado año 2014, aprobadas

mediante Resolución Exenta N°5529, de 7 de octubre de 2014, modificada a través de Resolución Exenta N°5811, de 17 de octubre de 2014, ambas de este Servicio Nacional.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N°9170901, correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación no pague la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de los pagos que este Servicio Nacional deba efectuar por concepto de curso o podrá deducirlas o descontarlas de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa. Además, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo Nº98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO
DIRECCION REGIONAL
ARICA PARINACOTA

FRANCISCO AEDO REYES
PROFESIONAL DELEGADO SENCE
REGION DE ARICA Y PARINACOTA

VRDC/PFV/

Distribución
-Representante legal del OTEC.
-Departamento de Capacitación a Personas / Capacitación en Oficios.
-Departamento de Administración y Finanzas
-Unidad Central de Fiscalización.
-Archivo